



Interlocutorio	Nº 883
Radicado	05266 31 03 002 2014 00174 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Cesionario	Pablo Felipe Calle Noreña
Demandado	Edgar Hildebrando Sierra Velásquez y Liliana Pérez Restrepo
Asunto	Termina proceso por pago total

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante tendiente a terminación del proceso por pago total.

ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y levantamiento del gravamen hipotecario.

CONSIDERACIONES

1.El artículo 461 del C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.

2.En el asunto *sub examine* el apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria-, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.Así las cosas, se debe tener en cuenta que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, no se

ha llevado a cabo remate, y el ejecutante manifiesta el pago total de la obligación, más las costas; razón por la cual **tendrá lugar la petición de terminación del proceso.**

Como consecuencia de lo anterior, procede igualmente el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: (i) Embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificado con las matrículas inmobiliarias n° 001-1025801 y 001-1025929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Consecuentemente, teniendo en cuenta que se solicita la cancelación de la hipoteca objeto del proceso, y en atención a que lo pretendido es procedente, se ordenará la cancelación del gravamen que pesa sobre los bienes hipotecados, y así lo comunicará el Juzgado a la Notaría respectiva y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se inscriba la cancelación del citado gravamen en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que los bienes inmuebles hipotecados se encuentran secuestrados desde el 28 de noviembre de 2018, se ordenará oficiar al secuestro, a fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión, desde la última fecha en que se rindieron cuentas parciales, y proceda con la entrega inmediata de los bienes dados en custodia a Liliana Pérez Restrepo. Lo anterior a fin de proceder a fijarle sus honorarios definitivos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE :

Primero: Terminar el proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. 129 del 27 de enero de 2010, de la Notaria 22 del Círculo Notarial de Medellín.

Segundo: Desglosar los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; en consecuencia, la parte demandante deberá aportar el arancel de desglose por cada documento a desglosar y la copia de los títulos.

Para lo anterior puede acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público.

Tercero: Levantar las medidas cautelares consistentes en: Embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificado con las matrículas inmobiliarias n° 001-1025801 y 001-1025929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur

Cuarto: Cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles hipotecados, identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 001-1025801 y 001-1025929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y cuya constitución de hipoteca se encuentra en la escritura pública nro. 129 del 27 del enero de 2010, de la Notaria 22 del Círculo Notarial de Medellín. Por secretaría se procederá de conformidad. Oficiese en tal sentido.

Quinto: Se requiere al secuestre Jorge Humberto Sosa Marulanda, a fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión desde la última fecha en que se rindieron cuentas parciales y proceda con la entrega inmediata de los bienes dados en custodia a la señora Liliana Pérez Restrepo, a quien se le dejó los mismos en depósito, los cuales se identifican con la M.I 001-1025801 y 001-1025929. Lo anterior a fin de proceder a fijarle sus honorarios definitivos.

Sexto: Los oficios que sean expedidos con ocasión a la terminación del proceso, deberán ser diligenciados por la parte demandante, los cuales serán entregados de forma física en las instalaciones del Despacho.

Séptimo: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2014-00174
13-06-22